



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Diputación provincial de León. — *Anuncio.*

Catastro urbano de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Junta provincial de Abastos de León. — *Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos partidos judiciales durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1929.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 5 Noviembre de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Solicitada por D. José Labayen, como gerente de la Sociedad Anónima León Industrial, la indispensable concesión para suministrar energía eléctrica a la mina «Basauri» en Prado de la Guzpeña, de esta provincia, propiedad de la Sociedad Anónima Basconia de Bilbao, para el accionamiento de sus instalaciones, ampliando así los suministros que de energía atiende con sus dos aprovechamientos hidráulicos del río Porma, situados en Ambasaguas y Lmgán.

Resultando que por el peticionario se solicitó la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, hilo telegráfico de Riaño y terrenos de propiedad particular comprendidos en la relación que acompaña entre los que están comprendidos los ferrocarriles mineros de las Hulleras de Sabero y del Esla; que el expediente se ha tramitado con arreglo a la dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto

de 27 de Marzo de 1919, no presentándose reclamaciones:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, éste informa que se comprobó que aquel se adapta con fidelidad al terreno, siendo perfectamente realizable; y que a base de él procede se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está en un todo conforme con el informe anterior y propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que en él figuran:

Resultando que remitidos expediente y proyecto a informe de la Jefatura industrial, este informa que encuentra bien estudiado el proyecto y adecuado a las condiciones reglamentarias técnicas haciendo solo unas ligerísimas observaciones referentes a las partes de las líneas que con relación a su inspección correrá a cargo a León Industrial Sociedad Anónima y de la mina Basauri; reglamento de servicio y capacidad de transporte de la nueva línea. Que enviados expediente y proyecto e informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hace diciendo que teniendo en cuenta que el expe-

Instrucción de Riaño
terrero Gisbert, Juzgado
ción del partido de

lo acordado en pu
ta fecha en sumario
mero 49 de 1929 ins
o de prendas en el
la Guerra. Bulnes, en
eón el día catorce de
por el presente ruego
las las autoridades y
dicia judicial, proce
y rescate de los efec
tuación se reseñan,
caso de ser habidos,
de este Juzgado así
ltimos poseedores.

de los efectos
de fondo blanco con
ada y azul.

nuevas sin marca.
dones nuevos sin es
ellos con puntillas.
de mesa con las mar

año, a treinta de Oc
ovecasionis veintinue
terrero. — El Secreta
do. Luis Rubio Es

PARTICULAR

de regantes de la
a Bernesga"

de cumplimentar
al artículo 38 de las
convoca a Junta g
ticipes en el apro
las aguas de dicha
la diez de los corri
l del Sindicato, a las
ana.

Camino, a 2 de No
1929. — El President

P. P. — 513

LEON
Diputación provinci
1929

diente «se ha tramitado con cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios», aquella «opina que procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas en los procedentes dictámenes técnicos»:

Considerando que el expediente está debidamente tramitado con arreglo a lo ordenado en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

He resuelto:

Otorgar a la Sociedad Anónima León Industrial, la concesión para ampliar los suministros a que atiende con sus aprovechamientos hidráulicos del río Porma situados en Ambasaguas y Lugán, con el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz en los motores y para alumbrado de las dependencias de la Mina «Basauri» en Prado de la Guzpeña, en esta provincia, propiedad dicha mina de la Sociedad Anónima Basconia de Bilbao, sujetándose al concesionario a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima León Industrial para imponer las servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y comunes necesarios y sobre los particulares comprendidos en la relación de propietarios que figura en el proyecto base de esta concesión, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de Marzo de 1929, previo el pago de la indemnización correspondiente.

2.ª En tanto no se opongán a estas condiciones las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Industrial D. José Labayen en 25 de Enero de 1929, y no podrán modificarse sin permiso previo de la autoridad que otorga esta concesión.

3.ª Se cumplirá todas las prescripciones referente al caso del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar, como fianza, el importe de 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público y a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquel determine y previas las formalidades que fija.

5.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de dos meses (2) y terminarán dentro del de un (1) año, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

6.ª Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que se empiece y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán reconocidos debidamente por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas levantándose acta por triplicado expresiva del resultado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión (así como de los reconocimientos), y disposiciones vigentes aplicables a la materia serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario quedando autorizado el Ministro de Fomento o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a

costa del concesionario, las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica, que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarril, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquel haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública e interés general sin que el concesionario tenga por ninguno de estos motivos derecho a indemnización alguna.

8.ª Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

9.ª Se considerará como parte integrante de la instalación el conjunto de todos los elementos que forman parte de la misma incluso los aparatos de medida y protección colocados a la salida del transformador de Basauri y hasta este lugar la dirección correrá a cargo de la de León Industrial, con las intervenciones oficiales enblecidas. El Reglamento que deberá redactarse se referirá a la instalación así definida, pero teniendo en cuenta las relaciones con todo el conjunto de las redes y centrales de León Industrial y comprendiendo además las normas que dicha empresa necesite establecer en cuanto al funcionamiento, régimen y seguridad de los motores.

10. La capacidad de transporte de la nueva línea se fijará oficialmente en 175 kilovatios amperios. Si de una manera que no fuese accidental la Mina Basauri dejase de consumir esta cantidad de energía, el exceso estará a disposición de los que quieran utilizar bajo las tarifas que oficialmente tengan en el momento León Industrial para sus abocnadas.

11. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

onario, las líneas y distribución de que se le otorgan cuando sea necesario de ferrocarril, quiera otras con el o por alguna el haya delegado, términos y condiciones, suspensión o hacerla cesar si así lo juzgase el buen servicio y el interés general onario tenga por motivos derecho a gna.

sión queda declarado en virtud de Real decreto de 11 y sujeta a todas s.

erará como parte instalación el con los elementos que la misma incluso adida y protección ida del transform hasta este lugar la a cargo de la de con las interven teblecidas. El Re berá redactarse se lación así definida.

cuenta las relación junto de las reles León Industrial y demás las norma a necoste estable el funcionamiento de los motores a se fijará oficial o vatios amperios a que no fuese aci

Basauri dejase d ntidad de energía a disposición de los zar bajo las tarifas tengan en el mustrial para sus abo

igseión del cono cumplimiento en las disposición

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 3 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real decreto de 11 de Marzo de 1919, relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1906 y sus reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligaré asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he resuelto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de esta provin

cia contra dicha resolución dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su inserción en el referido periódico oficial.

León, 26 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 29 del corriente, acordó ampliar en ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN, el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso de suministro de antracita para la calefacción del Palacio provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Octubre de 1929.—El Presidente, José M.^a Vicente.—El Secretario, José Peláez.

CATASTRO URBANO DE LA PROVINCIA DE LEON

ANUNCIO

Don Manuel Costilla y Pico, Arquitecto Jefe del Catastro urbano de la provincia de León.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por la Superioridad con fecha 26 de Octubre último, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villaquilambre, advierte a los propietarios o poseedores e inquilinos de las fincas la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las mismas al personal técnico para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades a que haya lugar. (Artículo 147 del Reglamento vigente).

El personal adscrito al servicio del Catastro de la Riqueza urbana que ha de efectuar dicha operación se componeá del Arquitecto Jefe, D. Manuel Costilla y Pico y el Apañejador, D. Julio Santos Crespo.

Los trabajos darán comienzo el día de la llegada de la Comisión al término municipal.

León, 2 de Noviembre de 1929.—Manuel Costilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Joarilla

Para su provisión en propiedad y por un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se anuncia a concurso la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán al Sr. Alcalde acompañadas del título o copia del mismo, así como la cédula personal.

Joarilla, 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Nicanor Bartolomé.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Joarilla, a 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Nicanor Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1930, se halla expuesto al público a los efectos que señala el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Chozas de Abajo, 29 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Froilán Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1929

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					Precio de la docena de huevos — Pesetas	PRECIO DEL CARNÓN	
	Pan de familia — Pesetas	Carne de vaca — Pesetas	Cordero — Pesetas	Tocino — Pesetas	Bacalao — Pesetas	Garbanzos — Pesetas	Judías secas — Pesetas	Arroz — Pesetas	Ajo — Pesetas	Patatas — Pesetas	ACEITE			Lucha — Pesetas	Petróleo — Pesetas		Mineral, los 100 kilos — Pesetas	Vegetal, los 100 kilos — Pesetas
											De oliva — Pesetas	De sésamo — Pesetas	Mezclado — Pesetas					
León..	0,61	3,70 3,70 y 1,80	2,50 y 3,50	3,50	1,50 a 2,00	0,80 a 1,60	0,90	0,70 y 90	1,70 y 1,75	0,25	2,10			0,60	1,00	3,25	8,00	14,00
Astorga.	0,61	3,50	3,00	3,25	2,00	1,30	1,40	0,90	1,65	0,15	2,00			0,60	1,00	3,00	5,45	26,10
La Bañeza.	0,61	2,90	>	3,40	2,10	1,40	1,40	0,75	1,75	0,20	2,00			0,60	1,00	2,25	9,00	21,50
La Vecilla.	0,61	2,75	2,75	3,25	2,00	1,25	1,20	0,80	1,80	0,20	2,20			0,50	>	2,50	4,00	12,00
Murias de Paredes.	0,65	2,75	3,00	3,00	2,00	1,40	1,30	0,80	1,90	0,14	2,30			0,50	1,00	2,25	5,00	18,00
Ponferrada.	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	>	3,00	1,60 a 2,00	1,00 a 1,40	1 a 1,30	0,70	1,80	0,22	2,10			0,60	>	2,00	>	>
Riaño.	0,61		2,50	3,75	2,00	1,30	1,50	0,80	1,80	0,13	2,05			0,50	>	2,50	>	>
Sahagún.	0,61	2,50	2,50	2,80	1,60 a 2,20	1,40	1,20	0,80 a 1,00	1,80 a 2,00	0,20	1,90			0,60	>	2,50	9,00	22,00
Valencia.	0,61	2,40	2,75	3,50	2,00	1,20	1,25	0,80	1,80	0,15	2,25			0,60	1,00	2,75	7,50	16,50
Villafranca.	0,65	2,40	>	3,00	2,00	1,40	1,30	0,80	1,75 a 1,80	0,20	2,15			0,60	1,10	2,50	6,40	13,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:
 León, alza de 25 céntimos en docena de huevos.
 Astorga, alza de 50 céntimos en docena de huevos.
 La Vecilla, alza de 25 céntimos en kilo de tocino; 50 céntimos en docena de huevos y baja en 15 céntimos en litro de aceite.
 Riaño, baja de 40 céntimos en litro de aceite; 10 céntimos en kilo de garbanzos y 5 céntimos en kilo de patatas.
 Valencia de Don Juan, alza de 50 céntimos en kilo de tocino; 50 céntimos en docena de huevos, y baja de 10 céntimos en kilo de patatas.
 Villafranca, alza 25 céntimos en docena de huevos.

León, 5 de Noviembre de 1929
 El Gobernador civil-Presidente,
Generoso Martín Toledano